

DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA



I LEGISLATURA

Ciudad de México a los 08 días del mes de junio 2020.

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE

**Iniciativa con Proyecto de Decreto Por la que
se añade el apartado B al Artículo 13 de la
Constitución Política de la Ciudad de México
que Reconoce a la Madre Tierra como Sujeto
de Derechos**

Circe Camacho Bastida, Diputada local integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, someto a consideración de este Órgano Legislativo la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto Por la que se añade el apartado B al Artículo 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México que Reconoce a la Madre Tierra como Sujeto de Derechos**. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122.A.II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 (apartados a, b, c, d y e), 30 y 31 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12.II y 29.VII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 (fracciones I y II), 82, 95.II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.



DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA



I LEGISLATURA

Planteamiento del problema

En 1970 se celebró por primera vez el Día de la Tierra y en 1972, se llevó a cabo la Cumbre de la Tierra de Estocolmo, la primera conferencia internacional sobre medio ambiente, donde se establecieron las bases de las acciones a emprender para cuidar el agua, la flora y fauna y en educación ambiental.

Desde entonces, el planeta ha perdido el 30 por ciento de su biodiversidad y enfrenta problemas globales, como el cambio climático provocado por la actividad humana.

En 2009, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) decretó el 22 de abril como el Día Internacional de la Madre Tierra con el fin de recordar a todo el mundo la interdependencia existente entre los seres humanos y el resto de las especies.

De acuerdo con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Madre Tierra es una expresión común utilizada para referirse al planeta Tierra en diversos países y regiones. "Por ejemplo, en Bolivia la llaman "Pacha Mama" y nuestros ancestros se referían a ella como "Tonantzin".

En México, existe mucho territorio que tiene una importancia ambiental relevante por su riqueza mineral, animal y vegetal, ya que 620 de las 925 especies animales que habitan en el país se encuentran en zonas de los pueblos originarios.

Asimismo, algunas de las áreas naturales protegidas están dentro de territorio indígena, tales como las reservas de la Biosfera Pantanos de Centla, en Tabasco,





DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA



La Selva Lacandona, en Chiapas; la Reserva de la Biosfera Sierra del Pinacate y el Gran Desierto de Altar, en Sonora, entre otras.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) calcula que en la última década han habido 3 mil 852 **desastres naturales relacionados con el cambio climático en todo el mundo; tan solo en México** el aumento en las temperaturas del año 2017 fueron devastadoras.

La Ciudad de México se ha visualizado desde hace décadas como un territorio donde se habría de cimentar una de las más grandes urbes de todo el planeta, lo que provocó que los desarrollos urbanos, inmobiliarios, de caminos y autopistas se planearan con el menor respeto a los cultivos originarios, donde la tierra como elemento material solo se contempla como la superficie sobre la cual se habrán de construir edificaciones y no se desarrolla conciencia sobre el papel histórico, cosmológico y ancestral.

La Ciudad presenta graves problemas en el abasto de agua y la expulsión de aguas residuales; en la extracción de agua subterránea sobrepasa su recarga natural ocasionando que la disposición del recurso cada vez sea menor en cantidad y calidad, por lo que ha sido necesario importar agua de fuentes externas; y la contaminación atmosférica es de las más altas en el mundo debido a que en esta zona se concentra el 45% de la actividad industrial nacional y existe un parque vehicular de más de 3.5 millones de unidades.

Las actividades humanas están llevando al planeta a un punto de inflexión que puede desencadenar una serie de eventos globales irreversibles que pondrían en riesgo la existencia humana y la de todos los demás seres vivos



DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA



I LEGISLATURA

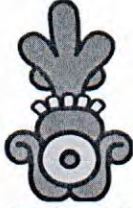
Perspectiva de género

La presente iniciativa no tiene impacto negativo desde la perspectiva de género, ya que busca el reconocimiento de la tierra como elemento natural y sujeto de derechos con el único propósito de procurar, proteger y fomentar su respeto en todos los ámbitos de la actividad humana.

Argumentos de sustento (Motivación)

Constitucionalidad, convencionalidad y fundamentación legal

Criterio	Normas	PNR	Explicación general
Constitucionalidad	13	13.A.2	El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia



DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA



I LEGISLATURA

Descripción del impacto

Id Norma	PN	Sentido	Antes	Después
13	13	RA	Ciudad Habitable B) Protección a los animales.	Ciudad Habitable B) Derechos de la Tierra

Exposición de Motivos

El doctor Raúl Brañes Ballesteros acuñó el término de “constitucionalismo ambiental” en América Latina para designar al conjunto de ideas jurídicas que comenzaron a aparecer, a partir de 1992 del siglo pasado, en las constituciones políticas de América Latina. Esto en consonancia con la progresiva relevancia que tomaron las ideas sobre la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible: “se trata de lo que hemos llamado un ‘enverdecimiento’ (greening) de las constituciones políticas de la región, que paulatinamente se han establecido las bases para el desarrollo de una legislación ambiental moderna”¹.

Las materias ambientales reguladas en las Constituciones Políticas actuales son muchas; simplificando, puede decirse que los cambios constitucionales principales, que incluso muestran una determinada progresión histórica, son los siguientes: primero, se establece el deber del Estado de proteger el medio ambiente; luego, este deber se extiende a la sociedad en su conjunto y se

¹Brañes Ballesteros, Raúl, “Informe del derecho ambiental en Latinoamérica, análisis histórico-doctrinal y jurídico desde el derecho ambiental”, pnuma-onu, 1ra edición, México, 2001, pp.9-114



DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA



I LEGISLATURA

autorizan restricciones al ejercicio de los derechos fundamentales; al mismo tiempo, se incorpora el derecho a un medio ambiente apropiado junto con los demás derechos fundamentales y a garantizar su ejercicio; más tarde, se establece la vinculación entre el medio ambiente y el desarrollo, prescribiéndose que la economía debe orientarse hacia un modelo de desarrollo sostenible; y, finalmente, se regula la protección de ciertos componentes específicos del medio ambiente: el patrimonio genético, la flora y fauna silvestres, ciertas regiones específicas del territorio como la Amazonía y otros.

También se establecen ciertas bases constitucionales en temas específicos que serán desarrolladas por la legislación ambiental, tales como la evaluación previa del impacto ambiental, la prohibición del ingreso de residuos peligrosos, los efectos ambientales de la minería, la localización de las industrias que tengan reactores nucleares y muchas otras.

La protección –más o menos articulada– del derecho humano a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, prevista por la mayoría de las constituciones latinoamericanas, no ha logrado –sin embargo– eliminar del todo la depredación de la naturaleza, así como tampoco al modelo extractivista de los recursos, en tanto que este derecho está en función de los intereses de las personas.

Es decir que la exigencia de que el entorno mantenga ciertos niveles de calidad no está impuesta en favor de las especies que son parte del mismo, o de la integridad de los ecosistemas considerados; sino para asegurar el bienestar del ser humano y defender la idea de una historia lineal orientada al progreso de la humanidad y de un desarrollo de la misma basado esencialmente en el crecimiento económico².

¹⁰ Gudynas, E. La ecología política del giro biocéntrico en la nueva Constitución de Ecuador. Revista de Estudios Sociales. Vol. 32. Bogotá, abril de 2009, 38 y 44.



DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA



I LEGISLATURA

Esta concepción marcadamente antropocéntrica y economicista/utilitarista constituye una herencia de la modernidad, la cual transformó la naturaleza en ambiente; –es decir, en aquello que rodea al hombre, colocándolo en el centro de atención de la misma. Como consecuencia de ello, únicamente la persona (natural o jurídica) puede ser sujeto/titular de una relación jurídica, mientras que la naturaleza solo puede constituirse como objeto de la misma; por lo que se le protege en tanto esté directamente vinculada a la salud o al deleite del hombre, o en razón de ser susceptible de apropiación (en forma individual o colectiva) por las personas, o porque sirve para alimentar procesos productivos destinados a satisfacer las necesidades de las generaciones presentes o futuras de seres humanos³.

Empero esta visión dual del mundo (hombre/naturaleza), que justifica la apropiación material del entorno con fundamento en una lógica de jerarquía y dominación del primero sobre la segunda, fue superada por la Constitución ecuatoriana de 2008 a través del reconocimiento expreso de derechos a la naturaleza, con independencia de las valoraciones humanas, operándose así por primera vez en la historia del constitucionalismo lo que algunos han llamado el “giro biocéntrico” del denominado nuevo constitucionalismo andino.

Es por ello que puede afirmarse que, así como el constitucionalismo latinoamericano ya había legado al constitucionalismo universal –mediante la Constitución mexicana de Querétaro de 1917– la categoría de los “derechos económicos y sociales”, ahora el mismo hace lo propio –a través de la

³Gudynas, E. La ecología política del giro biocéntrico, Revista de Estudios Sociales. Vol. 32. Bogotá, abril de 2009, 38 y 44, quien recuerda como precursores de las llamadas “perspectivas biocéntricas” (que ponen el acento en el valor intrínseco de las otras especies, de los sistemas y de los procesos naturales), a Henry David Thoreau (1817-1862, Walden, Boston, 1854), en el siglo XIX, y a Aldo Leopold (1887-1948, A Sand County Almanac, New York, 1949).



DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA



I LEGISLATURA

Constitución ecuatoriana de Montecristi de 2008– respecto a los “derechos de la naturaleza”; dando de esta manera un salto de calidad, del “ambientalismo”, a un verdadero “ecologismo constitucional”⁴.

Así, ya en el preámbulo de la Constitución de la República de Ecuador de 2008 se dice que “celebramos la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia”, agregando seguidamente que se decide construir una “nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumakkawsay”⁵.

Luego en el artículo 10, segundo párrafo, se establece que “la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”; los que son desarrollados en el capítulo VII del Título II, en el cual se dispone que “la Naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida”, tenga derecho:

“i) a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (art. 71);

II) a la restauración integral, la que es independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados (art.72); y,

III) a que el Estado aplique medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales, “incluida la prohibición de que se introduzcan organismos y material orgánico e inorgánico que

⁴Zaffaroni, Eugenio Raúl. La Pachamama y el Humano. Ediciones Colihue. Ediciones Madres de Plaza de Mayo, Buenos Aires, Argentina. Pp. 108-109

⁵¹³ Idem.



DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA



I LEGISLATURA

puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional (art. 73)⁶.

La invocación de la Pachamama va acompañada de la exigencia de su respeto, que se traduce en la regla básica ética del sumakkawsay, que es una expresión quechua que significa buen vivir o pleno vivir y cuyo contenido no es otra cosa que la ética –no la moral individual– que debe regir la acción del estado y conforme a la que también deben relacionarse las personas entre sí y en especial con la naturaleza. No se trata del tradicional bien común reducido o limitado a los humanos, sino del bien de todo lo viviente, incluyendo por supuesto a los humanos, entre los que exige complementariedad y equilibrio, no siendo alcanzable individualmente⁷.

En México, y dentro de su definición del Estado de Derecho, el medio ambiente es considerado un derecho subjetivo del ser humano, lo que limita a los actos garantes del derecho a toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, así como conciencia colectiva equivocada del aprovechamiento de los recursos naturales, es que se busca o propone un cambio de paradigma constitucional, al demostrar que en países como Ecuador y Bolivia han puesto de manifiesto en sus documentos constitucionales una reconstrucción de la sociedad al reconocer a la naturaleza como sujeto con derechos, en contravención a la cosmovisión individual antropocéntrica de la naturaleza al servicio de las actividades de la sociedad.

El anterior pensamiento reflejado en marcos legales como el ecuatoriano y el

⁶Prieto Méndez, J. M. Derechos de la Naturaleza. Fundamentos, contenido y exigibilidad jurisdiccional. Quito, 2013, 115 ss.

⁷Zaffaroni, Eugenio Raúl. La Pachamama y el Humano. Ediciones Colihue. Ediciones Madres de Plaza de Mayo, Buenos Aires, Argentina. Pp. 111



DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA



I LEGISLATURA

boliviano no es nada nuevo, pues desde la antigua Grecia donde los pitagóricos defendían la teoría que señala a la humanidad como un ser más dentro de la naturaleza; por ello era menester y obligación el cuidado de ella, lo que a su vez reconocía a todos los seres vivos como sujetos de derechos.

El reconocimiento de los derechos de la “Naturaleza/Pacha Mama/Madre Tierra” es en realidad el punto de partida fundamental hacia un modelo alternativo de vida que el “nuevo constitucionalismo andino” de alguna manera promueve y que se expresa a través del principio ético-moral básico del “buen vivir” o del “vivir bien” tomado también de la cultura ancestral de los pueblos originarios sudamericanos y que constituye otra manifestación del reconocimiento del pluralismo sociocultural, nacional, político y jurídico llevado a cabo por estas constituciones⁸ con el propósito deliberado de emprender una transformación profunda de la sociedad con base en las ideas fuerza de la interculturalidad y de la descolonización⁹.

Según este paradigma no puede haber crecimiento y mejoramiento para la

⁸Los derechos de la madre tierra en debate. En Espinosa Gallegosanda, C. y Pérez Fernández, C., eds., Los derechos de la Naturaleza y la naturaleza de sus derechos, cit., 125, estarían representados por: I) los derechos de la Natuleza, II) el principio etico-moral del “Buen Vivir” y “Vivir Bien”, y III) la plurinacionalidad, entendida en el sentido de “interculturalidad” (ver CEcu/2008, arts. 1, 2, 16[1], 27, etc. y CBol/2009, arts. 1, 3, 9[2], 17, etc.).

⁹Medici, A. Teoría constitucional y giro decolonial: narrativas y simbolismo de la Constitución. Reflexiones a propósito de la experiencia de Bolivia y Ecuador. Gaceta constitucional. Vol. 48. Lima, 2011, pp. 339 ss



DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA



I LEGISLATURA

humanidad cuando ello se alcanza en detrimento de los demás seres vivos (de ahí que el reconocimiento de los derechos humanos deba ser completado con los de la naturaleza) y, en consecuencia, el desarrollo económico no puede estar guiado únicamente por la producción y acumulación de bienes o de dinero sino también por el reciclaje de los materiales usados en los sistemas de producción y, sobre todo, por la distribución o redistribución justa de los bienes existentes y por el consumo sostenible; teniendo todo ello como meta final el equilibrio ecológico y social¹⁰.

No fue hasta el final del siglo XVII cuando Hegel retomó el pensamiento etnocentrista, donde describe el desarrollo y avance rapaz de la humanidad sobre toda la naturaleza, y el desarrollo humano está justificado por la idea de que la humanidad se encuentra por encima de todo lo existente. Esto daba una clara legitimación al colonialismo como sistema de producción depredador de la tierra en el que la alteración al equilibrio ecológico es constante y cada vez más violenta; de ahí la necesidad primero de reconocer nuestro papel como entes dentro de la naturaleza que estamos violentando, y después de transformar el sistema inhumano que consume las vidas de nuestros ciudadanos, consume la vida misma del planeta.

Con la presente iniciativa no buscamos únicamente establecer jurídicamente que la tierra tiene una entidad como ser viviente y existente, ni al reconocimiento

¹⁰Spinola, A. L. S. Consumo sustentável: o alto custo ambiental dos produtos que consumimos. Revista de Direito ambiental. Vol. 24. São Paulo, 2001, 209 ss. En esta misma línea cabe mencionar el nuevo Código Civil y Comercial argentino de 2014, que en materia de "contratos de consumo dispone que [l]as normas que regulan las relaciones de consumo deben ser aplicadas e interpretadas conforme con el principio de protección del consumidor y el de acceso al consumo sustentable (art. 1094).



DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA



I LEGISLATURA

constitucional de la naturaleza como sujeto de derechos. Lo que buscamos es una revolución en la concepción de nuestra realidad, un cambio de paradigmas donde actualmente el ser humano tiene y debe aprovecharse de todos los medios naturales para satisfacer sus necesidades y como combustibles del desarrollo, sin considerar la preservación, el cuidado y la protección del medio ambiente por una visión distinta de convivencia armoniosa entre todos los seres vivos y su entorno, de respeto a los seres vivos y a la madre naturaleza. Aunado a cumplir los compromisos a los que México se comprometió en el año 2016, al mencionar como componente clave la adaptación basada en ecosistemas, con lo cual se compromete a disminuir las tasas de deforestación, proteger y restaurar a los ecosistemas clave para la mitigación y adaptación al cambio climático¹¹. Compromiso que incluye otros instrumentos normativos del país en materia de cambio climático como:

- o Ley general de cambio climático.
- o Estrategia nacional de cambio climático.
- o Programa especial de cambio climático.

Nuestro objetivo será una revolución cultural, que continúe con lo ya reconocido en constituciones como la ecuatoriana y boliviana, donde se ve reflejado lo que en más de 500 años de colonialismo y saqueo a la madre tierra no pudieron eliminar los explotadores de la misma: el culto a la tierra, al buen vivir y al respeto irrestricto a la Pachamama.

Reconocer los derechos de la madre tierra en nuestro texto constitucional es congruente con las obligaciones que como Estado mexicano hemos adoptado a

¹¹<https://www.gob.mx/inecc/acciones-y-programas/contribuciones-previstas-y-determinadas-a-nivel-nacional-indc-para-adaptacion>



DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA



I LEGISLATURA

nivel internacional, en especial, en relación al Principio 10 de la Declaración de Río, y con los distintos instrumentos y Declaraciones con las que también nos hemos comprometido en la comunidad internacional.

Reconocer a la madre tierra como sujeto de derecho, nos obligará en un segundo momento a legislar para que la ciudadanía cuente con mecanismos legales ágiles, efectivos y oportunos para luchar y defender a la madre naturaleza, no en ánimo de confrontación con las políticas y medidas de desarrollo sino precisamente para lograr que esas medidas sean armónicas, respetuosas y lo menos invasivas posible.

El reconocimiento de la madre tierra como sujeto de derechos, nos permitirá fortalecer todo el andamiaje de políticas públicas para la preservación del hábitat y de nuestro medio ambiente.

Por todo lo anteriormente expuesto, se presenta lo siguiente propuesta:

ÚNICO.- Se adiciona el apartado B al artículo 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México para señalar a la madre tierra como sujeto de derechos, para quedar como sigue:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se añade el apartado B al Artículo 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México por la que se reconoce a la Madre Tierra como Sujeto de Derechos

Apartado B. Derechos de la Madre Tierra.

1.- La tierra como organismo natural, productora y sustento de vida, debe ser reconocida, respetada, procurada y sostenida por las políticas públicas y los



DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA



I LEGISLATURA

proyectos privados de todas las esferas que se desarrollen en la Ciudad de México.

El Gobierno de la Ciudad incentivará a todas las personas físicas y morales que protejan a la tierra como un complejo entramado de interacción de vida, buscando garantizar así la regeneración y mantenimiento de las funciones y ciclos vitales sustento de la misma naturaleza.

2.- En casos donde exista daño permanente, impacto negativo o aprovechamiento abusivo de los recursos naturales, así como de la tierra superficial, el Gobierno de la Ciudad establecerá los procedimientos oportunos para realizar la restauración del daño causado.

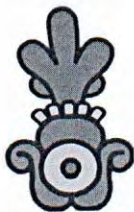
Aunado a lo anterior, se establecerán mecanismos para que los daños y afectaciones no vuelvan a presentarse, respetando así la integridad de la madre tierra y evitando en todo momento un daño irreparable.

3.- Todos los tipos de servicios medio ambientales serán facultad exclusiva del Gobierno de la Ciudad. Por lo que deberá entenderse que no será susceptible de apropiación privada la producción, prestación, uso y aprovechamiento de los mismos.

Los componentes de la tierra no pueden ser considerados como mercancías, sino como dones que merecen ser respetados.

4. La legislación de la Ciudad de México deberá armonizarse para asegurar que la protección a los recursos naturales, al medio ambiente, a la tierra y el territorio, a la producción rural, agraria, ganadera y de toda aquella actividad humana que





DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA



genere afectación a la madre tierra sea respetuosa y armónica.

Se deberá asegurar que la legislación local, establezca medidas de protección judicial efectivas para proteger los derechos de la madre tierra y hacer que sus derechos sean respetados.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, a 08 días del mes de junio de 2020.

Diputada Circe Camacho Bastida.